

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**CESAR AUGUSTO POLANIA**  
[kalvoleon@hotmail.com](mailto:kalvoleon@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-010356**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	06 de Mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0458 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-962
Tema:	Inhabilidades – familiaridad – Contador público – revisor fiscal

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Mi consulta es la siguiente:*

*Yo soy Contador Público de Profesión y actualmente soy el Revisor Fiscal de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta empresa es 100% privada. Mi hija también es Contadora Pública de Profesión.*

*¿Existe alguna inhabilidad para que mi hija actúe como Contadora Pública de la Empresa de Servicios Públicos donde yo soy el Revisor Fiscal?”*

#### RESUMEN

*“Las normas vigentes en el país establecen claramente las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer la Revisoría Fiscal con la completa independencia que ha querido el legislador, tal como en los casos de consanguinidad con quienes debe fiscalizar.”*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 50 de la ley 43 de 1990, establece:

*“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones”*

Igualmente el artículo 205 del Código de Comercio establece inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de revisor fiscal en los siguientes términos:

*“No podrán ser revisores fiscales:*

*1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*

*2) **Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y***

*3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

*Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”* Resalto fuera de texto.

Por tanto, de conformidad con las normas citadas quien tiene la inhabilidad para ejercer el cargo es el Revisor Fiscal y que en este caso constituiría una incompatibilidad por el nexo de consanguinidad existente, conforme se plantea en la consulta.

Adicionalmente, en el código de ética emitido por IFAC, que se encuentra compilado en el Anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, sobre la amenaza de familiaridad, enuncia:

*Amenazas y salvaguardas*

*“100.12 Las amenazas pueden ser originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias. Cuando una relación o una circunstancia originan una amenaza, dicha amenaza podría comprometer, o se podría pensar que compromete, el cumplimiento por el profesional de la contabilidad de los principios fundamentales. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:*

*(...)*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*d) Amenaza de familiaridad – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo, y (...)"*

Finalmente le recordamos que un contador público que ejerce como revisor fiscal o presta servicios de aseguramiento debe cumplir los principios de ética y de independencia, y ello lo que lo obliga a identificar amenazas al cumplimiento de tales principios, y a establecer salvaguardas cuando identifique hechos que podrían afectar su cumplimiento, en algunos casos los resultados de dicha evaluación, podrían generar la no aceptación del encargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010356

CTCP

Bogota D.C, 5 de junio de 2020

Señor(a)  
CESAR POLANIA  
kalvoleon@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0458

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a sus consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0458 Inhabilidades familiaridad Contador público revisor fiscal\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT